

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA XXI SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 01 DE JUNIO DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 01 de junio de 2017. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso a), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTaip"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), elaboró versión pública por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1 correspondiente al Acuerdo P/IFT/010617/298	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amonesta e impone una multa a la empresa Talktel, S.A. de C.V., por la presentación extemporánea de diversa información a que se encontraba obligada en términos de su concesión y de la normatividad en la materia, así como por el incumplimiento al Lineamiento Décimo Tercero del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996".	Confidencial con fundamento en el artículo 116 de la "LGTaip", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Cuadragésimo fracción I, de los "LGCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene información relacionada con el patrimonio de una persona moral.	Página 4.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

-----Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.

Versión estenográfica de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Colegas, muy buenas tardes.

Les doy la bienvenida a la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, siendo las 13 horas con 43 minutos del 1 de junio del 2017.

Pido al Secretario, el licenciado Crispín, verifique si tenemos quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionada, con mucho gusto.

Buenas tardes.

Le informo que con la presencia aquí en la sala del Pleno del Comisionado Robles, el Comisionado Fromow y del Comisionado Cuevas, y usted, participando en esta sesión vía remota; tenemos cuatro comisionados, lo cual es suficiente para tener quórum legal para llevar a cabo esta sesión.

Dar cuenta a este Pleno que el Comisionado Juárez, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Presidente, dado que se encuentran atendiendo asuntos en representación del Instituto me dejaron sus votos por escrito, cumpliendo con el requisito de las 24 horas que establece el artículo 45 de la ley.

Y en función de eso, y dado que no se encuentra el Comisionado Presidente, y en función del artículo 19, le toca presidir a usted, Comisionada Labardini esta sesión.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, licenciado Crispín.

Pues ahora esta es una nueva modalidad perfectamente prevista en nuestros estatutos, en la que se combina presencia física, virtual y votos razonados de quienes están atendiendo comisiones y por cuenta del Instituto.

Siendo así, y habiendo quórum para sesionar quisiera someter a su aprobación el Orden del Día, y pedirle al licenciado Crispín mencione si hay algún otro asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Quisiera pedirle, Comisionada, si me permiten, y a petición de la Comisionada Estavillo incluir como un asunto general el informe de la Comisionada sobre su participación en el coloquio 2017, sobre la política de competencia con miras a las plataformas en línea, que se llevó a cabo en Oporto, Portugal, en mayo del presente año.

Solamente pedir a este Pleno su anuencia para incorporarlo en el aparatado de asuntos generales, como asunto IV.1.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Someto esta inclusión a su consideración, comisionados.

Quienes estén a favor.

A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad la inclusión, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Siendo así someto a su votación el Orden del Día, adicionada con este asunto general.

Quienes estén a favor.

A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Crispín.

Tenemos, así como asunto III.1, un asunto a cargo de la Unidad de Cumplimiento; daré la palabra al licenciado Carlos Hernández, y es un proyecto de resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amonesta e impone dos multas a la empresa Talktel S.A. de C.V. por la presentación extemporánea de diversa información que se encontraba obligada a presentar en términos de su concesión y de la normatividad aplicable.

Así como por el incumplimiento a la condición A.8 del título de concesión, que le fue otorgado para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar, entre otros, los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional en diversas ciudades del territorio nacional.

Así como por el incumplimiento del lineamiento Décimo Tercero del acuerdo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, y modifica el Plan Técnico Fundamental, publicado el 21 de junio de 1996.

Cedo la palabra al licenciado Carlos Hernández.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Comisionada.

Buenas tardes, comisionados, a todos los presentes.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto, fracción XVII; y 41, primer párrafo en relación con el 44, fracción II, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones doy cuenta con el asunto que ha señalado, Comisionada.

Como ya mencionó en el Orden del Día, el mismo, corresponde a la resolución derivada de un procedimiento administrativo de imposición de sanciones en contra de la empresa Taltel, por la presentación extemporánea de la información a que se refieren las condiciones 4.2.1 y 4.3 de su título de concesión al numeral IV de la resolución 9099 P/090797/0128, que corresponde a las disposiciones generales relativas a la información estadística del tráfico que deberán de entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia al numeral IV de la resolución que establece la metodología para la entrega de la información contable por servicio de redes pública de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, y al artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.

Así como el presunto incumplimiento a las condiciones 1.19, 2.7, 4.4, 5 y A.8 del citado título de concesión al artículo 128 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y al lineamiento Décimo Tercero de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, así como al numeral IV de la resolución P/090797/0128 de las disposiciones generales relativas a la estadística de tráfico, que deberán de entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia.

Lo anterior, derivado del ejercicio de las facultades de comprobación que se encuentra dotado este Instituto, siendo importante destacar que dicho procedimiento derivó del primer ejercicio que se practica por parte de la Unidad de Cumplimiento de realizar una revisión integral al cumplimiento de obligaciones a cargo del concesionario de nuestra atención, ejerciendo de

Eliminado: Dos palabras. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Lineamiento Cuadragésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relacionada con el patrimonio de una persona moral.

manera conjunta, a efecto de integrar un dictamen que abarcara el análisis de todos los incumplimientos detectados con motivo de dicha actuación conjunta.

En este sentido, en virtud de que el dictamen formulado por la Dirección General de Supervisión se inició el procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la citada concesionaria, en el cual se le otorgó a la presunta responsable la garantía de audiencia; y se respetaron a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso, que deben regir este tipo de procedimientos.

Al mismo compareció Talktel por conducto de su legítimo representante, emitiendo al efecto los argumentos de defensa y ofreciendo las pruebas, que estimó procedentes en relación con el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanciones.

En este sentido, y una vez agotada la instrucción, esta Unidad considera que existen elementos suficientes para determinar que Talktel es administrativamente responsable de la presentación extemporánea de la información a que se refieren las condiciones 2.7 contratos, y 4.3 informes sobre la instalación de la red del título de concesión, así como lo que prevé el artículo 128 de la ley, y la relativa al artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.

De igual forma, se acreditó el incumplimiento a lo establecido en la condición A.8, tráfico en tránsito del título de concesión, así como lo establecido en el lineamiento Décimo Tercero de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia.

Por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 298, inciso a), fracción I, en relación con el último párrafo de este apartado resulta improcedente imponer a Talktel una amonestación por única ocasión por la presentación extemporánea de la información a que se refieren las condiciones 2.7 contratos, y 4.3 informes sobre la instalación de la red del título de concesión, así como el artículo 128 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 298, inciso b), fracción III y IV de la ley, así como se propone imponer dos multas [REDACTED] correspondientes al [REDACTED] por ciento de sus ingresos acumulables en el ejercicio fiscal 2015, lo cual equivale a la cantidad de un millón 539 mil 963.68 por cada una de ellas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, licenciado Hernández.

Está el proyecto a su consideración.

Lo someto a votación, ¿entonces?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Robles pide la palabra Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, claro.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionada.

Para exponer un par de consideraciones respecto a la sanción que se quiere imponer por incumplimiento; es respecto a la condición A.8, tráfico en tránsito del título de concesión.

Después de analizar el proyecto presentado y hacer el análisis técnico yo no encuentro fundamentos para comprobarle que está incumpliendo con el título de concesión, el cual determina que no puede dar el servicio de tráfico en tránsito, y dadas las consideraciones que se están exponiendo, donde sólo se le puede comprobar que tiene tráfico que viene del extranjero, pero que lo destina o que tiene como destino territorio nacional, no encuentro fundamento suficiente para imponerle una multa por el incumplimiento de tráfico en el extranjero.

En tal virtud mi voto respecto, específico para esta propuesta de multa sería en contra, aunque el proyecto en lo general sería a favor.

Gracias, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo de la misma manera me aparto del resolutivo quinto, coincidiendo en el razonamiento de que no se adecua a la hipótesis legal el concepto de violación a la condición A.8, tráfico en tránsito.

De tal manera, que al considerar que la conducta no se refiere a la hipótesis legal al tipo, y atentos a los principios que aplican al derecho administrativo sancionador, similares al penal, no encuentro entonces bases para imputar responsabilidad y, por tanto, voto en contra del resolutivo en su conjunto, tanto en el sentido de que yo no encuentro que haya incumplido la condición A.8 como de la imposición de la multa, que de ahí se pretendía derivar.

Y, por tanto, de toda la parte considerativa relacionada tengo una observación adicional en materia, en relación con la amonestación, pero y es dable y mis colegas quieren agotar el tema del tráfico en tránsito; yo dejaría para una segunda intervención la cuestión de la amonestación que es de orden diverso para mí.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien.

Con mucho gusto, Comisionado Cuevas.

Gracias.

Comisionado Fromow.

Perdón.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionada Labardini.

Un momento, por favor.

Sí, igualmente para manifestar mi voto en contra del resolutivo quinto y su parte considerativa, en cuanto a un incumplimiento en lo establecido en la condición A.8 del título de concesión de Taltel, que a la letra dice, tráfico en tránsito, dice:

“...en ningún momento el tráfico en tránsito cruzado por el concesionario podrá ser determinado en una red pública de telecomunicaciones dentro del territorio nacional...”.

Y después se hace, se indica también, bueno, que en un anexo de este título hay una definición de lo que es tráfico en tránsito, la A.1.5, indica que se considera como tráfico en tránsito toda aquella señal o conjunto de señales que tienen origen y destino en otras redes extranjeras y que son conducidas a través de su red.

Hay que señalar, que muy pocos títulos de concesión tiene una cláusula de este tipo, algo supongo yo que en su momento, 2009, pues quisieron evitar con eso

lo que se conoce como el enrutamiento alternativo de las llamadas prohibidas por varias, por regulación de varios países a nivel internacional, no por todos, pero sí por la mayoría; en México no es la excepción en su momento.

Sobre todo, cuando las redes eran específicas o diseñadas para un servicio determinado y, por lo tanto, también las concesiones se asignaban para un servicio específico que, bueno, algo que ya está rebasado totalmente dentro de la regulación actual, entre otras cosas, que los avances tecnológicos, pues ya permiten mandar todo tipo de tráfico de información por las redes, de una forma relativamente barata y, por lo tanto, la voz se ha vuelto más bien un *commodity* más que un servicio del que los operadores tengan un provecho económico, un ingreso económico importante.

No en todos los casos, pero en la mayoría de las redes de nueva generación, digamos, que se puede señalar este aspecto, entonces lo que nos dice la definición o la condición es que el tráfico, lo que definieron como tráfico en tránsito es que una llamada, por ejemplo, que entrega un *carrier* de Estados Unidos cuyo destino es una red de otro país que no sea México, pues Talktel podría dar este servicio de tránsito.

Cuestión que, digamos, que ya no es muy común, porque pues se prefiere utilizar otros métodos como enrutar esa llamada por vía cable submarino que conectan diferentes países, pero en fin.

Por algo se puso esta condición, sobre todo para evitar lo que se llama un enrutamiento alternativo de las llamadas o en forma más coloquial un "bypaseo" de las redes mexicanas.

En su momento pues sí representaba una competencia desleal para algunos operadores; aquí lo que hay elementos en el expediente es que sí hubo algún tráfico que venía de Estados Unidos y que después se entregaba a la red de Telmex, y eso es lo que se imputa como una violación a esta condición de tráfico en tránsito.

Pero, hay que entender el tránsito, pues está definido en diferentes instrumentos regulatorios en nuestro país, entonces más que nada es un transporte de información de tráfico entre dos redes que no se pueden interconectar directamente o que desde el punto de vista técnico o económico es mejor interconectarlas, a través de una tercera red.

Una condición importante, y así los operadores en México lo han manejado, es que haya un acuerdo entre ambas redes, las redes que no se interconectan directamente para que otra red, una tercera red, funja como red de tránsito.

Entonces, bueno, desde el punto de vista legal es lo que se requiere, que haya acuerdos entre las redes para que una tercera red les dé esta funcionalidad de tránsito.

Entonces, aquí los elementos que hay en el expediente lo que nos indican es que, efectivamente, una llamada que venía de Estados Unidos se transportaba y se entregaba a Telmex en determinado momento, pero no tenemos más elementos para sostener que eso precisamente es una violación a la A.8, porque le está dando un tránsito, supuestamente, que debería ser entre redes extranjeras.

En otras palabras, es un tránsito entre una red extranjera y una red mexicana, pero bueno; con los elementos que hay en el expediente no se puede sostener esta violación, a mi entender, lo que sí, pues hay un tipo de tráfico que hay que determinar a qué corresponde; y, bueno, eso se hace con la otra imputación es de no modificar el número de A.

También es importante señalar que a nivel internacional no hay una obligación cuando una red extranjera le entrega a una red de nuestro país de darle el número de A; esto se hace a nivel de los convenios de interconexión de cada *carrier*, muchos, de hecho, en la práctica se establece que sí tienen que dar el número de A, pero no es una obligación, esto depende de cada *carrier*, aunque esto fue uno de los temas de mayor debate a nivel internacional en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacional de Dubái de 2012.

Más que nada sí, por implicaciones económicas, pero más que nada por implicaciones de seguridad nacional, donde se propuso que sí se exhortara a los *carriers* de cada país a establecer convenios de interconexión internacional en los que se solicitara la entrega del número de A.

Pero, como ustedes saben el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales es una obligación para los países miembros de la UIT, que lo haya firmado, más no así para los *carriers* que lógicamente, pues cada país tendría que obligar a sus operadores a cumplirlo en cierta forma, si de ser el caso.

Con esto se puede indicar en algunos casos, que el número de "A" que viene del extranjero, pues las redes mexicanas lo pueden obtener, y otras veces estas redes, pues se los pueden... las redes en México se las podrán proporcionar a las redes extranjeras.

Sin embargo, bueno, de la información que al requerimiento del área proporcionó Taltel sí se encuentra una serie de números que entendiendo que

Talktel no tiene usuarios en México, según lo que manifiesta, creo que así es, sino que el área me corrija, pues es difícil que presente el origen en las llamadas un origen determinado, inclusive hay números que tuvieran lo que establece nuestro Plan Fundamental de Numeración de 10 dígitos a nivel nacional con el número de identificador regional de dos o tres dígitos más siete u ocho del dígito local correspondiente, que empiezan con el número uno y que, como ustedes saben, el número uno, pues, no está asignado en nuestro país para este tipo de numeración nacional.

Y también existen varios que aparecen con el 221, que también es un código que aunque existe, pues no ha sido asignado por la COFETEL en su momento, ni por el IFT, por lo que es extraño que aparezca en sus registros de llamada esta numeración, y por eso es que se le está sancionado en ese sentido.

Entonces, por ello, como ya lo indiqué en términos generales apoyo el proyecto que presenta el área, pero concretamente lo que respecta al resolutivo quinto y a su parte considerativa votaré en contra, debido a que considero que, aunque sí hay una irregularidad, y por lo que ya manifestó el Comisionado Cuevas en cuanto a la tipicidad, no cae exactamente en ese supuesto, por lo que no acompañaré esa parte del proyecto.

Muchas gracias, comisionados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Fromow por su exposición y pronunciamiento.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionada.

También para, coincido con el punto que señala el Comisionado Fromow respecto a que no hay pruebas suficientes para determinar que esté incumpliendo con la condición que se le puso en su título de concesión, respecto al tráfico en tránsito.

Y que como lo hemos hecho en otras ocasiones el Instituto se rige por estricto apego a la legalidad, y solamente se sanciona cuando se ha comprobado fehacientemente que hay incumplimiento o una falta.

De cualquier forma, también coincido que hay ciertos aspectos técnicos como el de cambiar la numeración, como el que reporta que tiene tráfico y reporta también que no tiene abonados, los cuales resultan incoherentes o por lo menos anormales para el servicio que en teoría está dando.

Sin embargo, la parte que se está indicando aquí que está incumpliendo el tráfico en tránsito, que se considera como el tránsito que viene de una red extranjera y que se destina a otra red extranjera no se está comprobando por esa parte no acompañó el proceso, de cualquier forma sí considero que el algún momento se debe dar seguimiento a esta investigación que se hizo en otro asunto independiente, ya que la formación que está presentando es por lo menos anormal, no se ha demostrado que esté actuando ilegalmente para el tipo de servicios que reporta que ofrece.

Gracias, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí.

Bueno, reiterar que apoyo lo comentado por mis colegas, Fromow y Robles, sin embargo, tengo un punto adicional; y quisiera expresar mi votación en el siguiente sentido.

Voto a favor en lo general del proyecto, voto en contra del resolutivo quinto y parte considerativa relacionada con las razones ya expresadas, y voto en contra del resolutivo cuarto, dado que en mi concepto no estamos ante la situación donde se trate de la primera infracción.

Tengo referencias, que pido a la Unidad de corroborar, de que el 17 de octubre de 2016 en el expediente número 0078/2016 se impuso una sanción consistente en amonestación por única ocasión al mismo concesionario por entrega o falta de entrega de información, entrega extemporánea de información, amonestación que si no entiendo mal está *subjudice*.

Quisiera solamente corroborar hasta esta parte con la Unidad, para luego poder expresar la razón de mi disenso respecto del resolutivo cuarto.

Si usted autoriza, Comisionada Presidenta, que el área confirme o corrija la información que yo tengo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, por su puesto, Comisionado Cuevas.

Licenciado Hernández.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Comisionada.

Es correcta la información que señala el Comisionado Cuevas hasta la información que cuenta la Unidad de Cumplimiento; hasta este momento aún continúa *subjudice* el expediente en el cual se determinó, incluso de la misma forma la amonestación con anterioridad, lo cual no nos permite considerar que esas resoluciones hayan causado estado y tomarlas en consideración.

Es cuanto, señor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Muy amable.

Yo, Comisionada Presidenta, con su venia.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Por supuesto.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Yo el hecho jurídico lo aprecio de la misma manera, esta *subjudice* no ha causado estado, sin embargo, en mi concepto lo que nos pide el 298 en su párrafo final que leo, señala:

“...en caso de que se trate de la primera infracción si el Instituto amonestara al infractor por única ocasión, de tal manera que en sede administrativa del IFT sí hay constancia en nuestros expedientes de una primera infracción, así no haya causado estado, y nos situaríamos en el supuesto de una segunda infracción...”.

En este orden de ideas, y toda vez que los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos nos dice que el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada, lo cual no ha ocurrido, nuestro acto es válido, la amonestación es válida. Y fue referida a esa primera infracción.

Y el nueve que dice que: “...el acto administrativo válido será eficaz y exigible, a partir de que surta efecto la notificación legalmente efectuada ...”.

Me parece que tenemos bases para considerar en sede administrativa existe la constancia de la infracción cometida y sancionada con amonestación, valga la expresión, porque la amonestación no es una sanción típica.

De tal manera que, en mi concepto, puesto que lo que está ocurriendo en el momento actual es que se encuentra *subjudice* ante un tribunal de amparo, lo cual no es en ese tribunal de amparo, que se esté llevando a cabo un procedimiento administrativo sancionador, sino de revisión de legalidad, a

partir del procedimiento administrativo sancionador que sí ocurrió en sede administrativa ante el IFT.

No encuentro que debamos considerar en modo alguno que en este procedimiento no sancionador, sino de revisión de legalidad debamos considerar nosotros que existe la presunción de inocencia, sino por el contrario que hay una infracción encontrada, detectada y declarada, y sancionada con amonestación por nosotros.

De tal manera, que en mi concepto al no darse el supuesto de que hable el último párrafo y entendiendo, por supuesto, la razón jurídica expresada por el Titular de la Unidad, que no comparto, yo considero que lo que procede es aplicar sí la multa.

Si quisiera que en el acta quedara reflejada, que mi voto en contra del resolutivo cuarto y parte considerativa no es el sentido de que considere que no hubo infracción siquiera, sino por el contrario, que la consecuencia legal de la infracción detectada, que coincido existió, debe ser la multa y no la amonestación.

Excepto por estas par de diferencias con la resolución yo voto a favor del conjunto; sin embargo, y anticipando que quizá mi posición en contra del resolutivo cuarto no tenga una mayoría en este Pleno o no sea acompañada por otros colegas en este Pleno yo sugiero y es meramente eso al área, que fortalezca la redacción, porque si no me equivoco lo que se dice sobre el particular es simplemente que no hay constancia de que "Tolktel", Talktel, y lo digo en español, Talktel ha sido sancionado previamente.

Creo que debiera señalarse que se encontró una infracción de la infracción fue sancionada con amonestación, pero que ciertamente yo sugiero, fortaleciendo y acuerpando el razonamiento jurídico que hace la Unidad, que se encuentra *subjudice* y, por tanto, o se le da una consecuencia plena.

Comprendo perfectamente que se hace una suerte de analogía con lo que sería la reincidencia, sin embargo, en mi concepto, en el caso de reincidencias sí es sumamente clara la ley en cuanto a que debe haber causado estado la primera sanción.

En el caso de apartado A, párrafo final del 298, no habla de que causa estado, sino meramente de que haya existido una primera infracción, por eso mis diferencias de criterio jurídico y la manifestación de mi voto en este sentido.

Muchas gracias.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Cuevas.

Si me permiten quisiera hacer una pregunta sobre este punto concreto al licenciado Hernández.

Primero, perdón, dijo usted que esta amonestación a la que hace referencia el Comisionado Cuevas, ¿fue ya notificada a la empresa?

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sí, y la misma fue impugnada vía amparo, la cual se encuentra aún *subjudice*, no obstante que se haya resuelto la primera instancia y de la cual no tenemos nosotros noticia de su firmeza.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: De acuerdo.

Sí sería importante una amonestación, es: mira, te perdono la primera, pero no vuelvas a incurrir en algo. Las fechas serían importantes, la fecha entre la notificación de esa amonestación y la fecha de la presunta infracción o incumplimiento de las condiciones 2.7, 4.3, del artículo 128 de la Ley y el 15 del Plan, de modo que podamos concluir que estos ulteriores incumplimientos no fueron en fecha anterior a haber recibido la amonestación, que es como una advertencia.

Creo que sería importante, además o independientemente de la cuestión de que esta *subjudice*, pero si yo infrinjo varias conductas, después me llega la amonestación, y pues por el curso que sigues los procedimientos pues este viene después del primero que está ya emitido y *subjudice*, pues no sé qué tanta oportunidad tuve de darle un... de obedecer y corregir mi conducta, que igual ya la había infringido.

Entonces, ese punto sería importante, como se abrieron dos expedientes, quizá para cuando recibió esa primera amonestación ya habría infringido estas conductas; de modo que no sirvió como advertencia, por las simples fechas, digo.

Y también preguntar si eran por incumplimientos iguales a estos, de presentación de contratos, informes y demás, o pueden ser de otro tipo de obligaciones, o sea, si una amonestación sirve como advertencia para que luego no incurra en otras infracciones distintas.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Es de la misma naturaleza, de presentación documental relacionados con los Lineamientos de Colaboración con la Justicia.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pero aquí citan varios, o sea, en el resolutivo cuarto la amonestación...

Lic. Carlos Hernández Contreras: Me refiero al procedimiento anterior.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Era presentación extemporánea.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Me refiero al procedimiento anterior, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Ah, de acuerdo.

¿Y sí le llegó antes de que infringirá esta segunda vez?, por lo que respecta al 128.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Son periodos diferentes, incluso fue derivado de la presentación de lineamientos del 2016 cuando tuvieron la obligación de presentar el responsable... el área responsable para atención de las autoridades, que fue en el periodo de 2016.

Incluso, ese procedimiento fue en su momento resuelto por la Unidad, dada la competencia con la que goza.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, pero entonces sí es probable, no sé si probable, pero posible que para la fecha en que recibió esa amonestación ya hubiese incurrido nuevamente en esta omisión del número A, o sea, de los Lineamientos de Colaboración con la Justicia.

Lic. Carlos Hernández Contreras: No, son conductas que aún no se habían determinado en el momento en que tuvo noticia del cumplimiento de la obligación extemporánea en aquella ocasión; son plazos y tiempos distintos, y aún no tenía noticia de la resolución adoptada por el Instituto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Con la amonestación, de acuerdo.

No sé si en este punto quieran agregar algo, o me permitirían fijar posición respecto del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Adelante, Comisionada, con su posición.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Pues es un expediente robusto y una serie de conductas que, bueno, en algunos casos se verificó la infracción, en otros estaban prescritos, en otros al haber dado cumplimiento, aunque fuese... aunque no fuese espontáneo, pero habían entregado la información, creo que el proyecto relata con detalle las distintas consecuencias que pretende conforme a la ley atribuir a cada una de estas conductas.

Coincido con lo ya expuesto, de pues también lo atípico de algunas de las condiciones que se le impusieron a este concesionario, y de particularmente en el tema de tránsito con la prohibición que tiene en su Condición A.8, que le impide que el tráfico en tránsito termine en una red pública de territorio nacional.

Y eso un poco lo ato también, de cómo se origina este procedimiento, parcialmente por una denuncia de Teléfonos de México y parcialmente por verificaciones que la Unidad llevó a cabo, en vista de que esta empresa estaba solicitando su transitar a una concesión única, en parte como en los otros casos, para librarse de esta carga regulatoria bastante asimétrica, que sí creo que está creando disposiciones entre los distintos agentes económicos; incluso hoy día, al haber desaparecido la larga distancia nacional, nosotros resolvimos que todos los operadores se convierten en operadores de telefonía local, lo cual no sabríamos si éste estaría en condiciones de hacerlo.

Pero sí veo con preocupación, y ello no es materia de la resolución, pero que cuando se acerca una empresa para hacer un trámite, y como la Unidad tiene la obligación y lo hizo, de supervisar y verificar si está en cumplimiento de obligaciones para fines de la transición, allí sea cuando detonemos estos procedimientos.

Yo confío que la Unidad estará haciendo una serie de programas de verificación aleatorios, porque entonces el que se acerca es el que está más expuesto, y otros que no se acerquen a hacer trámites pues quizá tengan estos o más incumplimientos y nunca lo descubriríamos.

También me parece que esta restricción al tránsito, pues de por sí hay pocas empresas que dan tránsito, la única obligada es el preponderante, y la denuncia vino de él, no sé respecto de cuáles de los incumplimientos denunció Telmex, pero me preocupa que al acercarse sea cuando entonces enfrentan el riesgo de ser sorprendidas con algunos incumplimientos; algunos de los cuales, por cierto, ya hasta los vamos... como obligación los vamos a quitar, como la de separación contable, excepto para empresas o agentes sujetos a una regulación asimétrica o la red compartida.

Dicho esto, la importancia de que todos los concesionarios estén potencialmente con el mismo riesgo de ser sorprendidos en cualquier incumplimiento y no sólo los que se acercan al Instituto, pues considero que en el proyecto queda muy bien acreditado en qué infracciones incurrió, en cuáles ameritan sanción, cuáles no, o cuáles están prescritas.

Pero igualmente, considero que respecto del incumplimiento de la Condición A.8, de tráfico en tránsito, no es procedente porque en la visita de Talktel precisa el número de minutos o de llamadas de tráfico entrante que recibió del puerto de interconexión internacional y terminó en México en cada una de las redes con las que tiene algún convenio de interconexión; pero esto no significa, en mi opinión, que dicho tráfico entrante necesariamente sea de tránsito.

Incluso la UIT tiene una definición distinta de tráfico en tránsito, como todo aquel que pasa a través de la red considerada, todo lo que circula dentro de una red es tráfico en tránsito y no necesariamente implica que tengan que ser señales con origen y destino en otras redes o en redes de otros países, contrariamente a lo que se definió en la Condición A.1.5 del título de concesión de Talktel.

De modo que la imputación que se está haciendo y con su consecuente sanción, en el presente caso se está basando en el supuesto de que el origen que tanto... el origen como el destino de ese tráfico son redes extranjeras.

Además, suponiendo que ese tráfico sí era de tránsito, tampoco podríamos determinar con exactitud qué proporción de ese tráfico era de tránsito; se dice que del total de tráfico cursado sólo el 11 por ciento le pertenece a Talktel, y de ese porcentaje sólo una parte es lo que se puede considerar como un incumplimiento, pero eso pues no está determinado en la resolución porque fue una medición aleatoria, y pues las mediciones pueden variar día a día, el tráfico no es siempre lineal.

Por tanto, yo creo que no se actualiza un incumplimiento a lo previsto en la Condición A.8, y, por tanto, yo igualmente votaría a favor en lo general, pero en contra del resolutivo quinto.

En cuanto a lo pues muy importante punto que nos hace ver el Comisionado Cuevas, sí creo que es válida esta amonestación, porque el fin último de la amonestación es servir como una advertencia para quien comete un error o una infracción una primera vez, y sabiendo que lo que hizo es indebido y habiendo sido amonestado, en una ocasión subsecuente no vuelva a incurrir en la misma.

Pero aquí tal parece que se cruzaron las infracciones con las amonestaciones, así que no tanto porque esté *subjudice*, yo coincido con el Comisionado Cuevas en el punto de que no requeriríamos que la resolución ya haya causado estado, sino una resolución definitiva del Instituto.

Pero sí creo que para cuando le llegó la amonestación muy probablemente ya estaba el hecho o la omisión detectada en curso, y entonces, la amonestación pues no habría servido de advertencia, que es su finalidad.

Por lo cual, creo que es acertado volver a amonestarlo por estas, para que no vuelva a incurrir en estas infracciones de omisión de presentación de información o de contratos, o el incumplimiento de disposiciones normativas.

Y ya, sabiendo que hay dos, aunque sean de distintos tiempos, ya difícilmente podríamos emitir una tercera, porque pues ya se le dio con estos dos expedientes la oportunidad de saber exactamente qué actos u omisiones son infracciones sancionables.

De modo que, pues con estos razonamientos es que acompaño en lo general el proyecto, salvo por el resolutivo quinto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

¿Quisieran los comisionados que dé lectura a los votos de los comisionados que me dejaron su voto por escrito?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Si me permite, nada más antes, licenciado.

Quería someterlo, si consideran entonces necesario -como lo sugería el Comisionado Cuevas- engrosar los considerandos del resolutivo cuarto para explicar por qué sí procede una amonestación.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comisionada Presidente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo solamente hice la sugerencia al área, no estoy planteando que mis colegas o que ustedes... no estaba yo haciendo una propuesta o una moción que vote el Pleno, solamente una sugerencia al área, si ellos consideran que sería útil para mayor claridad en la resolución, pero no estoy planteando que se vote.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: De acuerdo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En ese sentido y dado que el Comisionado Cuevas, pues supongo que sostendrá que él votará en contra de este punto, yo considero que usted o cualquiera de nosotros pudiéramos poner a votación esa parte y que se incluya en el proyecto, si ningún problema.

Si lo considera pertinente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Cómo no, Comisionado Fromow, se lo agradezco.

Bueno, creo que robustecería el explicar por qué a pesar de la existencia de esta amonestación en este otro expediente procede en estos casos esta amonestación, y no sólo decir que pues es la primera vez.

Quisiera entonces, pues sí, si les parece bien yo haría esa propuesta, me gustaría escuchar a la Unidad por si ha lugar a fortalecer la motivación en ese sentido.

Licenciado Hernández.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sí es posible, incluso ampliaríamos la referencia que se hace en el propio resolutivo, incluyendo los datos, que es la parte que en el considerando, incluyendo las partes o los datos de identificación de los expedientes e incluso el juicio de amparo que está en curso, y del cual no tenemos conocimiento que haya quedado firme; y las manifestaciones y consideraciones sobre esa existencia de ese procedimiento.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Y las fechas, ¿no?, en su caso, si es que es un argumento válido.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Así es, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: El desfasamiento entre la estación y nuevo procedimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Así es, Comisionada, en relación a las consideraciones hechas en este Pleno.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Hernández.

Someto entonces a ustedes la propuesta del engrose, robustecer la motivación del resolutivo cuarto.

Quienes estén a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Comisionada Presidente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Crispín.

Gusta entonces recabar votación individual.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, si no tienen inconveniente.

Comisionado Cuevas, iniciaría con usted para votación nominal.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Voto a favor en lo general.

En contra de los resolutivos cuarto y quinto y partes considerativas por las razones referidas, aclarando que mi pronunciamiento en relación con el resolutivo cuarto, mi disenso, es solamente para efectos del acta.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así tomaríamos nota en el acta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: También para expresar mi voto en lo general a favor del proyecto.

En contra del resolutivo quinto y su parte considerativa.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles: Gracias, Secretario.

Mi voto es a favor en lo general, y en contra del resolutivo quinto respecto a la Condición A.8.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Igualmente, voto a favor en lo general, y en contra del resolutivo quinto y su parte considerativa.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Si me permiten, daré cuenta del sentido de los votos de los comisionados Estavillo, del Comisionado Juárez y del Comisionado Presidente.

Iniciando con el de la Comisionada María Elena Estavillo, en donde manifiesta su voto de la siguiente manera.

A favor por cuanto hace a la amonestación impuesta por la presentación de manera extemporánea y no espontánea del cumplimiento de obligación. A favor por cuanto hace a la sanción impuesta por el incumplimiento del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia. Y en contra de la sanción impuesta por el incumplimiento de la obligación A.8, tráfico en tránsito, por considerar que no se encuentra plenamente acreditado.

Por lo que hace al voto del Comisionado Juárez, él vota a favor en lo general pues se encuentra debidamente fundado y motivado. Y vota en contra del resolutivo quinto, en virtud de que del análisis de las consideraciones hechas en el mismo proyecto, así como de todas las documentales que integran el expediente, no se desprenden elementos de convicción suficientes que sustenten un incumplimiento a la Condición A.8 del título de concesión de Talktel S.A. de C.V., toda vez que no se demuestra claramente que el tráfico con origen y destino en redes extranjeras terminó en territorio nacional.

Y, por último, por lo que hace al voto del Comisionado Presidente, vota a favor en lo general del proyecto. Y vota en contra del resolutivo quinto del proyecto de resolución en el sentido de que se imponga una multa a Talktel S.A. de C.V. por el incumplimiento de la Condición A.8 de su título de concesión, toda vez que, en su opinión, de las documentales que integran el expediente no se acredita el tráfico con origen y destino en redes extranjeras terminó en territorio nacional.

En resumen, Comisionada Labardini, y dado que, digamos, la deliberación y discusión se centró en cuatro resolutivos, en tres resolutivos, perdón, le informo que el cuarto, que tiene que ver con la amonestación tiene un total de seis votos a favor y uno en contra, por lo que quedaría aprobado por mayoría, el voto en contra es del Comisionado Cuevas; el resolutivo quinto, que tiene que ver con la sanción a la Condición A.8 del título de concesión tiene siete votos en contra; y el resolutivo sexto, que es la sanción por el incumplimiento del

Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de Colaboración y Justicia, tiene siete votos a favor, por lo que es aprobado por unanimidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, licenciado Crispín.

Pasamos entonces a asuntos generales.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: No, Comisionada, le pide la palabra el Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, considerando entonces que el proyecto debe ser reformulado en esa parte del considerando quinto, para señalar de acuerdo a lo expresado por los colegas comisionados y comisionadas, que no se encontraron elementos para la sanción y ser tal el documento que se nos someta a firma.

En ese entendido estamos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así es, el nuevo proyecto al cambiar el sentido del resolutivo quinto, que señalaría ahora que de los elementos que se encuentran en el expediente no hay elementos suficientes que permitan acreditar la violación de la Condición A.8, ya al cambiar el sentido en ese sentido del proyecto, entonces quedaría aprobado por unanimidad en lo general, y con el voto en contra del Comisionado Cuevas en el resolutivo cuarto y nada más, así quedaría, porque el resolutivo quinto ya quedaría aprobado por unanimidad dado el nuevo sentido del proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí.

Ahora, si alguien gusta hacerse cargo de la revisión del engrose, pues con mucho gusto.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Proponga usted, Comisionada.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Aquí vemos cómo le hacemos, Comisionada.

No, sí lo vemos, con mucho gusto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, para motivar esta parte del no incumplimiento.

Licenciado Crispín.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Pasaríamos entonces al único asunto general previsto en el Orden del Día y que se incorporó al inicio de esta sesión, y que tiene que ver con el informe de la Comisionada María Elena Estavillo Flores, sobre su participación en el Coloquio 2017 sobre la política de competencia con miras a las plataformas en línea, 2017 Colloquium in Competition Policy Towards Online Plataforms, la mesa redonda sobre competencia, política industrial y la economía global, y la Conferencia Anual de la Red Internacional de Competencia, que se llevaron a cabo del 9 al 11 de mayo del presente año en Oporto, Portugal.

Le daríamos el tratamiento que siempre damos a este tipo de informes, comisionados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, licenciado Crispín, muchas gracias.

Pues no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 14 horas con 44 minutos del 1° de junio se levanta la sesión.

Que tengan muy buena tarde.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias a todos ustedes.

ooOoo